



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1533  
2029

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 311-2017-GM-MPS

Chimbote, 19 de diciembre del 2017

### VISTO:

El Memorandum N° 1959-2017-GOP-MPS de la Gerencia de Obras Públicas, mediante el cual remite el Expediente de Liquidación Técnico Financiero de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASCO URBANO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, ANCASH"** SNIP N° 132029, para su aprobación;



### CONSIDERANDO:

Que, el Marco legal es la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente en la convocatoria y contratación de la obra ;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2017-GM-MPS de fecha 04.DIC.17, se aprueba la liquidación técnica financiera de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en el Casco Urbano de Chimbote, Provincia de Santa - Ancash", ejecutada por la Empresa CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III, bajo la modalidad de Contrata, presentando un saldo final a cargo por el importe de S/. 1'398,563.08 (Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Tres con 08/100).



Que, con Expediente Administrativo N° 00038415-2017 de fecha 11.DIC.17, Consorcio Casco Urbano Chimbote III a través de su Representante Legal (Dra. Luz Margot Oliveros Basauri) solicitan la devolución de cartas fianzas por consentimiento de liquidación con saldos a su favor por el importe de S/. 1'907,720.87 (Un Millón Novecientos Siete Mil Setecientos Veinte con 87/100 Soles). Ante la observación de la Empresa Contratista esta Gerencia de Asesoría Jurídica con Proveído N° 369-2017-GAJ/MPS de fecha 15.DIC.17, solicita información a nivel de primera instancia a la Gerencia de Obras Públicas a efectos de continuar con el trámite respectivo, por lo que mediante Informe N° 0354-2017-DLOyO-GO-MPS de fecha 15.DIC.17, la Jefa del Departamento de Liquidaciones de Obras y Organización informa que el Contratista no presentó el expediente de liquidación de obra desde que fue notificado con fecha 01.AGO.17, por lo que la entidad podría considerarla como no presentada. Asimismo señala que la liquidación practicada por su despacho tuvo una notificación por parte de la entidad con fecha 04.DIC.17, habiéndose computado el plazo de 60 días calendarios de conformidad al artículo 151 del Reglamento de Contrataciones del Estado del año 2012 y el Código Civil en su artículo 183; Finalmente recomienda que la entidad encontrándose dentro del plazo de 15 días deberá pronunciarse en conformidad al Art. 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado hasta el día 22.DIC.17.



Que, mediante Informe N° 1137-2017-SGOP-GOP-MPS de fecha 18.DIC.17, la Sub Gerencia de Obras Públicas indica que la liquidación de obra fue presentada a la Entidad sin tener vigente y/o renovada su carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, incumpliendo y/o transgrediendo, tanto la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, como el laudo arbitral de derecho y las

1532  
1503



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

sentencias emitidas por el Poder Judicial, que exigían la vigencia de las Cartas Fianzas de Garantía de Fiel Cumplimiento entre otros puntos que expone.

Que, la Gerencia de Obras Publicas con Memorándum N° 1959-2017-GOP-MPS de fecha 19.DIC.17, concluye en que la liquidación de contrato de ejecución de obra, preparada y formulada por la Empresa Contratista debería ser declarada nula y como no presentada, por tratarse de una liquidación incompleta, al no haber tenido vigente ni renovada las cartas fianzas de ampliación de fiel cumplimiento por las prestaciones adicionales de obra que se aprobaron durante el proceso de ejecución de obra; que debe ratificarse la aprobación de la liquidación de oficio del contrato de ejecución de obra, preparada por esta Municipalidad Provincial del Santa, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 290-2017-GM-MPS; que debe darse inicio al procedimiento sancionador y de aplicación de penalidades al Contratista ejecutor de la Obra: Consorcio Casco Urbano Chimbote III, poniéndose de conocimiento al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, por haber incumplido el Laudo Arbitral. Por otro lado, las observaciones presentadas por la Empresa Consorcio Casco Urbano Chimbote III, son únicamente alegaciones con la finalidad de dilatar el procedimiento de liquidación de obra, toda vez que dicha Empresa en todo momento está incumpliendo lo resuelto por otras instancias (laudo arbitral / sentencias judiciales de 1era y 2da. Instancia).



Que, ahora bien, el artículo 211 del Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación de obra, precisando en su primer párrafo que: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."



Que, el contratista debió presentar su liquidación de obra con el sustento adecuado; es decir, con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, lo cual no sucedió en el presente caso, es más sin realizar coordinaciones con la Entidad Contratante determina un monto totalmente absurdo de S/. 1'907,720.87 (Un Millón Novecientos Siete Mil Setecientos Veinte con 87/100 Soles), mencionando rubros o ítems no resueltos en el laudo arbitral de Derecho, como es el caso haber considerado indebidamente los siguientes costos: Costos por demora en la recepción de obra, costos por comisiones de Cartas Fianzas de Fiel cumplimiento y adicional de obra más intereses legales a pesar que a la presentación del expediente de liquidación de obra, ninguna carta fianza de fiel cumplimiento se encontraba vigente, con el agravante que para el caso de los adicionales de obra, hasta la fecha no los ha renovado, costos por resolución de contrato de obra, costos por indemnización de daños y perjuicios, costos por proceso de arbitraje, no considera las obras defectuosas o ejecutadas sin cumplir debidamente las especificaciones técnicas. Por lo que afirman que se trata de una liquidación incompleta y nula para todos sus efectos.



Que, además el presente caso ha sido materia de un proceso de arbitraje, el mismo que debió ser considerado, teniendo en cuenta el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma lo siguiente: Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; El laudo produce efectos de cosa juzgada. Si la parte obligada no cumple con lo

1031  
202



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente (...). Hecho que también sucedió y aun así la Empresa Contratista no dio cumplimiento de renovar sus cartas fianzas de ampliación de fiel cumplimiento por las prestaciones adicionales de obra que se aprobaron durante el proceso de ejecución de obra.

Que, el Adicional c/ deductiva vinculante de obra N° 01, tiene un monto de S/ 188,430.03, y su deductivo vinculante por el monto de S/ 142,815.51 Soles, la cual no fue aprobada con Resolución; determinándose finalmente la suma de S/ 142,815.51 Soles por este Adicional c/ deductivo vinculante de obra N°01.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0024-MPS, de fecha 11 de enero del 2013, se aprobó el Adicional c/ deductiva vinculante de obra N° 02, por la suma de S/ 36,840.89 Soles, teniendo un deductivo vinculante por el monto de S/ 114,452.13 Soles.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0361-MPS, de fecha 12 de abril del 2013, se aprobó el Adicional c/ deductiva vinculante de obra N°03, por la suma de S/ 899,490.90 soles, teniendo un deductivo vinculante de S/ 362,225.31 soles.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0360-MPS, de fecha 12 de abril del 2013, se aprobó el **Adicional de obra N° 01**, por el monto de S/ 259,758.11 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0177-2013-MPS, de fecha 18 de abril del 2013 se declara procedente la Ampliación de Plazo N°01 teniendo como nueva fecha 30 de mayo del 2013.

Que, la presente liquidación elaborada por el Departamento de Liquidaciones de Obras y Organización cuenta con la Carta Fianza del Adicional de obra extendida por la entidad BBVA Continental N° 0011-0295-9800058514-35 la cual tiene una fecha de vencimiento el 26 de enero del 2018 por lo que a la presentación del Expediente de Liquidación del contratista no se encontraba vigente.



Que, la presente liquidación elaborada por el Departamento de Liquidaciones de Obras y Organización cuenta con la Carta Fianza del contrato principal se encuentra vigente la cual de adjunta al presente expediente de liquidación de obra extendida por la entidad BBVA Continental N° 0011-0295-9800058042-37 la cual tiene una fecha de vencimiento el 26 de enero del 2018.



Que, el Adicional c/ deductivo vinculante de obra N° 01 se ha considerado en dentro de los montos a favor inicial del contratista por la suma de S/. 142,815.51 Soles

Que, el Dpto. de Liquidación de Obras y Organización en atención al Proveído N° 714-2017-SGOP-GOP-MPS de fecha 14 de setiembre del 2017 se realizó un recorrido en campo para determinar el valor que tomaría subsanar las observaciones a precios del expediente aprobado. De igual manera el Dpto. de Liquidación de Obras y Organización en atención al Proveído N° 911-2017-SGOP-GOP-MPS de fecha 22 de Noviembre del 2017 se recepciona el expediente de inventario desarrollado en mayo del 2015 donde se verifica el valor de los daños ocasionados a la infraestructura existente durante la ejecución de la obra.

Que, mediante Proveído N° 7407-2017-SGC.GAyF.MPS de fecha 04 de diciembre del 2017 de la Subgerencia de Contabilidad e Informe N° 136-2017-AREA/INV.SGC-GAyF-MPS del 1 de

1530  
2026



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

diciembre de 2017 del Área de Inversiones de la Subgerencia de Contabilidad, remiten los actuados para las acciones a seguir, cuyo Expediente se encuentra conforme con la Liquidación Contable del Área de Inversiones, lo cual adjuntan los cuadros de resumen de gastos de obra y el reporte detallado de los mismos, que son totalmente coincidentes con los determinados por el Departamento de Liquidaciones de Obras y Organización.

Que, de acuerdo a lo señalado por el Dpto. de Liquidaciones y Organización, del contenido de la Ficha de Registro – Banco de Proyecto (Formato SNIP – 03), con código 132029, el presente Proyecto de Inversión Pública comprende Metas Físicas ya ejecutadas, como también se consigna un monto de inversión acorde a lo invertido y/o gastado, por lo tanto en cumplimiento a la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, se podría suscribir el formato de cierre del Proyecto FORMATO SNIP 14-v 1.0, asimismo en el FORMATO SNIP 03 del presente proyecto se señala que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA, se hará cargo de la fase de Post Inversión (Operación y Mantenimiento), ya que la obra se encuentra totalmente concluida y pueden ejecutar tales labores comprometidas.



Que, mediante Informe Legal N° 1973-2017-GAJ/MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica el contenido del Informe Legal N° 1888-2017-GAJ-MPS respecto a la aprobación de liquidación de obra, donde se determina que existe un saldo a cargo de la empresa **CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III**, consistente en el importe de S/ 1'398,563.08 (Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Tres con 08/100 Soles), ello en base a los informes técnicos de las distintas áreas,



Estando en concordancia con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y en ejercicio de las facultades que confiere la Resolución de Alcaldía N° 0297-2017-A/MPS, de fecha 14 de marzo del 2017, que delegó facultades a la Gerencia Municipal en materia de Contrataciones Públicas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE** la Liquidación Técnico Financiero de la Obra:

**“MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CASCO URBANO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, ANCASH” SNIP N° 132029**, ejecutada por la empresa **CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III**, bajo la modalidad de Contrata, siendo el Resumen de Saldos Financieros, según detalle:



1._ Monto de Presupuesto Asignado, Resolución de Alcaldía N° 650-A-2012-MPS e Información Contable.	S/ 5'519,321.89
2._ Monto Ejecutado de Obra (Información Contable + Liquidación Final de Obra).	S/ 5, 640,612.65
3._ Monto Requerido en Liquidación de Obra (Información Contable + Liquidación Final de Obra).	S/ 6'327,481.53
4._ Saldo Inicial a Favor del Contratista (Reajuste del Contrato Principal y adicional N°01 c/ deductivo vinculante)	S/ 231,562.70
5._ Monto Final Requerido en Liquidación de Obra (Información Contable + Liquidación Final de Obra).	S/ 6'327,481.53



**ARTICULO SEGUNDO.-** En referencia a la devolución de una Carta Fianza y/o montos retenidos por concepto de fiel cumplimiento de contrato presentada y/o entregadas por el Contratista **CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III**, en calidad de ejecutor de obra, se deberá procederse

1029  
WJ



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

de acuerdo a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho y a las sentencias emitidas por el poder judicial en primera y segunda instancia todo, en el sentido que no procede la devolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ratifica la suma de **S/ 1'398,563.08 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 08/100)** Soles como monto a **CARGO** del contratista determinado por el Departamento de Liquidaciones de Obras y Organizaciones según detalle:

De lo Presupuestado:

Monto de Presupuesto Asignado, Resolución de Alcaldía 650-A-2012-MPS, Información Contable, adicionando lo asignado para la Supervisión	S/ 5'519,321.89
Monto ejecutado de obra (Información Contable + Liquidación Final de Obra).	S/ 5, 640,612.65
Monto Requerido como Monto Total de Inversión según Liquidación Final de Obra.	S/ 6'327,481.53
Saldo Inicial A FAVOR del contratista	<b>S/ 231,562.70</b>
Penalidad Por Retraso en la Subsanación de Observaciones	(S/ 762,965.21)
Multas por Retraso en la Entrega De Obra	(S/ 551,932.19)
Penalidades durante la Ejecución De Obra	(S/ 110,386.44)
Costo de los daños ocasionados durante la ejecución de obra	(S/ 204,841.94)
Costo por Elaboración de Liquidación de Obra	(S/ 00.00)
Devolución de Fondo de Garantía al Ejecutor de Obra	S/ 0.00
Devolución de Amortización Indebido de Adelanto	(S/ 0.00)
Saldo a cargo inicial del Contratista Ejecutor de Obra	(S/ 1'630,125.78)
<b>Saldo a CARGO FINAL del Contratista Ejecutor de Obra</b>	<b>(S/ 1'398,563.08)</b>



De lo Contratado:

En la Ejecución de Obra:

**CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III**

Monto del Contrato (Contrato Principal + Reajustes I.G.V.), según liquidación del contrato de ejecución practicada.	S/ 6'327,481.53
Monto Pagado (Según Información Contable + Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra)	S/ 5'640,612.65
Saldo Inicial a FAVOR del Contratista (Reajuste y adicional c/ deductivo vinculante N°1)	<b>S/ 231,562.70</b>
Costo por Elaboración y Liquidación de Obra	(S/ 0.00)
Penalidad Por Atraso en Subsanación de Observaciones	(S/ 762,965.21)
Multas por Retraso en la Entrega De Obra	(S/ 551,932.19)
Penalidades durante la Ejecución De Obra	(S/ 110,386.44)
Costo de los daños ocasionados durante la ejecución de obra	(S/ 204,841.94)
Devolución de Fondo de Garantía al Ejecutor de Obra	S/ 00.00
<b>Saldo Final a CARGO del Contratista</b>	<b>(S/ 1'398,563.08)</b>

1528  
2014



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

**ARTICULO CUARTO.-** Declarar la Nulidad de la Liquidación Presentada por el contratista **CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III** por haber incumplido con la Renovación de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato principal a la presentación del Expediente de Liquidación y además haber incumplido con la renovación de la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento por las prestaciones u obras adicionales aprobadas durante la ejecución de la obra. Asimismo al haber considerado como parte de la liquidación montos a su favor que no fueron considerados en el Laudo Arbitral dentro de otros aspectos que se describen así:

- Tal expediente de liquidación que debía ser sustentada con la documentación y cálculos detallados, no fue previamente visada por la Entidad para verificar si la documentación estaba completa, puesto que fue ingresada de manera directa y unilateral por la Unidad de Trámite Documentario; sin que la Entidad pueda verificar tal expediente.
- En su liquidación presentada por el Contratista, detalla de manera unilateral y sin las coordinaciones con la Entidad Contratante, un monto totalmente absurdo de S/. 1'907,720.87, mencionando rubros o ítems no resueltos en el Laudo Arbitral de Derecho, como es el caso de haber considerado indebidamente los costos siguientes:
  - ✓ Costos por demora en la recepción de obra.
  - ✓ Costos por comisiones de Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adicional de obra + intereses legales, a pesar que a la presentación del expediente de liquidación de obra, ninguna carta fianza de fiel cumplimiento se encontraba vigente, con el agravante que para el caso de los adicionales de obra, hasta la fecha no los ha renovado.
  - ✓ Costos por resolución de contrato de obra.
  - ✓ Costos por indemnización de daños y perjuicios (Lucro cesante y daño emergente).
  - ✓ Costos por proceso de arbitraje.
  - ✓ No considera las obras defectuosas o ejecutadas sin cumplir debidamente las especificaciones técnicas, aspecto contenido en el pliego de observaciones y que el laudo no se ha pronunciado, dándolas por aceptadas tácitamente.

En ese sentido, podemos afirmar que se trata de una liquidación incompleta y nula para todos sus efectos.

**ARTICULO QUINTO.-** Se debe dar cumplimiento a lo que establece los Estudios de Pre Inversión del Presente Proyecto, para la Ficha SNIP N°132029, los mismos que se encuentran debidamente publicados en el Sistema Electrónico SNIP, en el sentido que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA deben asumir los costos que demandan la fase de Post Inversión, consistente en Operación y Mantenimiento del mismo, salvaguardando la inversión pública efectuada, por lo debe efectuarse la Programación de las labores de Operación y Mantenimientos con su presupuesto correspondiente

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar la presente Resolución, en el modo y forma de ley a la Contratista **CONSORCIO CASCO URBANO CHIMBOTE III** en calidad de ejecutor de la Obra, para efectos de que la liquidación preparad por la entidad municipal del Contrato de Ejecución de Obra quede debidamente consentida.



1827  
2023



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Gerencia de Obras Públicas en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y Subgerencia de Control Patrimonial, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, para la cual debe efectuarse la notificación del caso a cada dependencia mencionada

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
**Arq. Edgar A. Tapia Palacios**  
GERENTE MUNICIPAL

